RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<PER_1> y Otros c/<PER_2> y Otros s/ Acción de Nulidad" (Expte. N° 49/2025)» -SC-** (Expte. N° 26621 - 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

El Dr. <PER_3>, en representación del tercero citado <PER_4>, dedujo recurso de queja (CRU-00688200000117089-7) contra la SI N° 165/25 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que declaró inadmisible la casación (ID 2115337), que interpuso contra la SD N° 66/25 que confirmó la SD N° 116/24 de primera instancia.

CONSIDERANDO:

En el estrecho marco de análisis que habilita el recurso de queja en examen, las cuestiones involucradas en el presente proceso aconsejan considerar *prima facie* satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación que fuera denegado. Ello, sin perjuicio de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con cita de SD N° 19/SRE/99 y 08/SRE/2010, y SI N° 24/2020, 138/2022, 73/2024, 120/2024, entre otras).

En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, el recurso de casación interpuesto en los autos principales (ID 2115337), por las causales previstas en los artículos 290 y 291 inc. e del CPCC).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR mal denegado el recurso de casación (ID 2115337) interpuesto por el Dr. <PER_3> en representación del tercero citado, Sr. <PER_4>, por las causales previstas en los artículos 290 y 291 inc. *e* del CPCC), concediéndolo por este medio.

2°) DISPONER que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente, agréguense los presentes a la causa principal.

Fdo. digitalmente el 19/08/2026 por Andrés GIACOMONE, Javier Gastón RAIDAN, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Mario Luis VIVAS, Silvia Alejandra BUSTOS y Camila Lucia BANFI SAAVEDRA.